

Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.195-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MOVIMIENTO DE TIERRA, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA K 34 8 60 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-20-0109 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 21/07/2020

FECHA DE EJECUTORIA 30 JUL 2020

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA (P), JOSE ALBERTO PACHECO ECHEVERRIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOL MARIA MERCADO MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No.34.991.111, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA URBANIZAR S.A.S. con NIT.901.381.495-4, ha solicitado MOVIMIENTO DE TIERRA, en el predio con nomenclatura urbana K 34 8 60 de la ciudad de Montería, identificado con la Referencia Catastral No.01-06-0765-0007-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-133008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: SOL MARIA MERCADO MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No.34.991.111, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA URBANIZAR S.A.S., ha solicitado, mediante oficio de fecha del 14 de julio del año 2020, dirigido a esta Curaduría, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud de MOVIMIENTO DE TIERRA, en el cual expresa textualmente lo siguiente: "Ref. Desistimiento Movimiento de Tierra obras temporales proyecto urbanización Altos del Sinú, radicado No.109. De manera atenta Constructora Urbanizar S.A.S. NIT.901.381.495-4 se dirige a la curaduría urbana No 1 para solicitar desistimiento por voluntad propia del trámite de movimiento de tierras radicado en esa curaduría bajo el No 109. Lo anterior teniendo en cuenta que habíamos tenido unos errores conceptuales, y vamos a realizar un trámite distinto".

TERCERO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, reza lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada".

CUARTO: El inciso segundo del ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió".

QUINTO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

SEXTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para MOVIMIENTO DE TIERRA, RADICADA BAJO EL No.23001-1-20-0109 y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de conceder MOVIMIENTO DE TIERRA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-20-0109 del 18 de junio del 2020, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

JOSE ALBERTO PACHECO ECHEVERRIA
Curador Urbano Primero de Montería (P)

